

“Las Islas Malvinas , Georgias del Sur y sándwich del Sur ,son argentinas”

ORDENANZA N° 69/05

VISTO: El Expte. N° 304/05 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

CONSIDERANDO: **Que**, el Código Alimentario Argentino, establece las normas de control Bromatológico;

Que, una de las Funciones del Gobierno Municipal es el Control Bromatológico, de los productos alimenticios que se comercialicen en el Municipio;

Que, debido a las condiciones climáticas de nuestra región, se hace necesario un control más intensivo sobre los productos que se consumen en la época estival;

Que, también resulta necesario incluir en la Ordenanza General Fiscal , Capítulo VII – Inspección Higiénica Sanitaria y Aptitud Bromatológica – la obligatoriedad de controles bromatológicos en las heladerías;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo N° 1: MODIFICASE el artículo 62 de la Ordenanza N° 93/04 en el Capítulo VII Inspección Higiénica Sanitaria y Aptitud Bromatológica :

Artículo 62: Se abonarán los siguientes derechos de conformidad con la siguiente escala:

- a) Por cada animal vacuno(faenamamiento en frigorífico local)0.7 UF
- b) Por cada animal porcino, lanar o caprino(faenamamiento en frigorífico local).....0.7 UF
- c) Por introducción de carnes provenientes de animales faenados en otros municipios por KG.....0.02 UF
- d) Por introducción de aves por Kg.0.02 UF
- e) Por introducción de pescados por Kg.....0.02 UF
- f) Los Abastecedores ajenos al Municipio que comercialicen productos sujetos a verificación veterinaria o bromatológica deberán abonar por cada Kilo introducido el equivalente a.....0.02 UF
- g) Durante la temporada estival, de noviembre a febrero , establécese la obligatoriedad de que las heladerías efectúen controles bromatológicos dentro de las 72 horas(setenta y dos) de la inspección, en laboratorios de profesionales locales, indistintamente si el comerciante es el fabricante elaborador o distribuidor revendedor de los helados .

Artículo N° 2: REFRENDARA la presente la Sra Prosecretaria del H.C.D. de la ciudad de Apóstoles.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Artículo N° 3: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Remítase copia al DEM y Cumplido **ARCHIVESE.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN LA SESION ORDINARIA N° 28/05.

Apóstoles, Mnes, 24 de Noviembre de 2005.